



Factura: 002-002-000094432

20210901028P00128

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20210901028P00128						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE ENERO DEL 2021, (18:29)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PACIFICTUNA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992148012001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSION QUE OTORGAN EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR IVÁN ONTANEDA BERRÚ Y LA COMPAÑÍA PACIFICTUNA S.A. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 9/ INDETERMINADA							

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
 NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

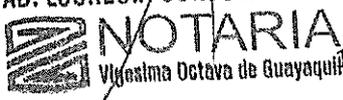
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

2021	09	01	
------	----	----	---

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESCRITURA DE CONTRATO DE
INVERSION QUE OTORGAN EL
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA,
REPRESENTADO EN ESTE
ACTO POR EL SEÑOR IVÁN
ONTANEDA BERRÚ Y LA
COMPAÑÍA PACIFICTUNA S.A.
REPRESENTADA POR SU
GERENTE GENERAL SEÑOR
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ.-
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----
DI: DOS TESTIMONIOS.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **VEINTE** de **ENERO** del año dos mil **VEINTIUNO**, ante mí Abogada **LUCRECIA CORDOVA LOPEZ, NOTARIA TITULAR VIGÉSIMO OCTAVA DE ESTE CANTÓN**, comparecen: El señor **IVÁN ONTANEDA BERRÚ** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, en su calidad de Ministro y como tal representante de la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan; el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, Ingeniero Agronomo,

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ


1 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; en su calidad de
2 Gerente General de la compañía **PACIFICTUNA S.A.**,
3 conforme consta en el Nombramiento que se adjunta al
4 presente instrumento. Los comparecientes son capaces para
5 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe; en virtud
6 de haberme exhibido sus documentos de identificación que
7 con su autorización han sido verificados en el Sistema
8 Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y,
9 papeleta de votación, y demás documentos debidamente
10 certificados que se agregan al presente instrumento como
11 habilitantes. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
12 escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad
13 para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del
14 tenor siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
15 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el
16 siguiente Contrato de **INVERSIÓN**, al tenor de las siguientes
17 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
18 Comparecen a la celebración del presente Contrato de
19 **INVERSIÓN** - en adelante, el "**CONTRATO**": **1.1.-** El
20 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
21 Pesca, representado en este acto por el señor Iván Ontaneda
22 Berrú, en su calidad de ministro y como tal representante de
23 la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la
24 inversión, según consta en los documentos que como
25 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para
26 efectos del **CONTRATO**, se la podrá denominar "**ESTADO**".
27 **1.2.-** La compañía **PACIFICTUNA S.A.**, constituida bajo las
28 leyes de la República del Ecuador, representada por Miguel

1 Ángel Pérez Pérez en su calidad de Gerente General,
2 conforme consta del nombramiento que se adjunta al
3 presente instrumento, quien para efectos del presente
4 contrato se la podrá denominar como **"INVERSIONISTA"**. **EL**
5 **ESTADO** y la **INVERSIONISTA**, en conjunto, serán
6 denominados las **PARTES**. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
7 **DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del
8 **CONTRATO** se considerará que las palabras o frases,
9 definidas a continuación, tendrán exactamente los
10 significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE**
11 **INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité
12 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de
13 acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22
14 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría
15 gubernamental en materia de **INVERSIONES** y el organismo
16 competente para aprobar las solicitudes de **CONTRATOS de**
17 **INVERSIÓN**. **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-**
18 Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre
19 las **PARTES** con respecto a este **CONTRATO**, que haya o
20 hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo
21 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o
22 terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico
23 de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
24 Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre
25 de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado
26 Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima
27 autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de
28 Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad

1 designada para la suscripción del contrato de inversión.

2 **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama
3 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible
4 resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil
5 ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son

6 aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este
7 instrumento, según lo establecido en el COPCI y en la Ley de
8 Fomento Productivo, que le fueren aplicables al **PROYECTO**
9 **DE INVERSIÓN** y detallados en la Cláusula Séptima de este

10 **CONTRATO. 2.7. -INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad
11 que comparece directamente a la suscripción de este
12 **CONTRATO**, constituida al amparo de las leyes
13 ecuatorianas, que efectúa directamente la **INVERSIÓN**

14 **NUEVA**. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de
15 las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De

16 conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI,
17 entiéndase por **INVERSIÓN NUEVA**: "(...) al flujo de recursos
18 destinado a incrementar el acervo de capital de la economía,
19 mediante una **INVERSIÓN** efectiva en activos productivos

20 que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar
21 un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar
22 nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos
23 productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así

24 como los créditos para adquirir estos activos, no implica
25 inversión nueva." **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es

26 aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del
27 artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del
28 mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO**

1 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento
2 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo,
3 y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el
4 Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de
5 2018. **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la
6 forma en que la **INVERSIONISTA** realiza su **INVERSIÓN**, de
7 conformidad con las modalidades señaladas taxativamente
8 en el artículo 12 del **REGLAMENTO DE INVERSIONES** y
9 descrita en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA**
10 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados
11 con el **PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con el sector
12 económico en el que este se desarrollará y que se encuentran
13 detallados en la Cláusula Décima del **CONTRATO**. **2.13.-**
14 **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al
15 conjunto de actividades propuestas y descritas por la
16 **INVERSIONISTA**, cuya ejecución es objeto de la **INVERSIÓN**
17 **NUEVA**. Para efectos del **CONTRATO**, se entiende a la
18 instalación y puesta en marcha de una planta criogénica
19 productora de oxígeno gaseoso. La ubicación del proyecto
20 será en el puerto de Guayaquil (Posorja, parroquia rural de
21 Guayaquil), provincia del Guayas. Su actividad económica
22 corresponde a la definida como sector priorizado Agrícola;
23 Alimentos Frescos, Congelados e Industrializados, contenido
24 en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno
25 vigente, y definido en el literal A) del Artículo 17 del
26 Reglamento de Inversiones del COPCI. **2.14. REGLAMENTO**
27 **A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al
28 Reglamento para la Aplicación de la ~~Ley Orgánica para el~~

1 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación
2 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo
3 Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del
4 Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. 2.15.-
5 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al
6 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la
7 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
8 Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de
9 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse
10 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del
11 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas
12 mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre
13 de 2018. 2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico
14 Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro
15 Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA**
16 **TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo 25 del
17 COPCI establece que el Estado podrá suscribir **CONTRATOS**
18 **DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS**, mediante escritura
19 pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia,
20 estabilidad sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, así como
21 los compromisos contractuales que sean necesarios para el
22 desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que
23 en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos
24 de supervisión y regulación para el cumplimiento de los
25 parámetros de **INVERSIÓN** previstos en cada proyecto. **3.2.-**
26 Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron
27 nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores
28 priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades

1 nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir
2 de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo
3 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración
4 del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo,
5 las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo
6 neto. **3.3.- El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO**
7 **PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo**
8 **de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para**
9 **la importación de materias primas y bienes de capital, el**
10 **INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE**
11 **INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló**
12 **que el límite de la exoneración será conforme al monto**
13 **de la INVERSIÓN del proyecto. 3.4.- El artículo 23 del**
14 **REGLAMENTO DE INVERSIONES** establece que podrán
15 solicitar y suscribir un contrato de **INVERSIÓN**, en cualquier
16 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen
17 o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo
18 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados
19 Unidos de América (**USD. 250.000,00**) durante el primer
20 año de **INVERSIÓN** planificada. **3.5.-** Mediante Decreto
21 Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el
22 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
23 como el máximo organismo de rectoría gubernamental en
24 materia de **INVERSIONES** y competente para aprobar las
25 solicitudes de **CONTRATOS DE INVERSIÓN**. En el artículo
26 5 literal **b)** del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad
27 rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la
28 facultad para suscribir los **CONTRATOS DE INVERSIÓN**;

1 previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y
2 Atracción de Inversiones, en conjunto con el
3 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la
4 entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,
5 Inversiones y Pesca. **3.6.-** A través de Decretos Ejecutivos
6 Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero
7 de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de
8 Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de
9 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
10 mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:
11 Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio
12 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
13 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.7.-** La
14 Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019,
15 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción
16 de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de
17 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma
18 de un **CONTRATO de INVERSIÓN** se requiere que el monto
19 mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos
20 cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al
21 25% del monto mínimo para la firma del **CONTRATO DE**
22 **INVERSIÓN**, durante el primer año de inversión planificada;
23 a contarse a partir de la firma del **CONTRATO DE**
24 **INVERSIÓN**. De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-
25 **2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro**
26 **Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los**
27 **aspectos operativos para la aplicación de los incentivos**
28 **de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma**

1 de aplicación del parámetro de empleo requerido para
2 acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como
3 existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.8.-**

4 El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece
5 que la aplicación de la exoneración proporcional será de la
6 siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la
7 fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del
8 Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y
9 siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan
10 ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del
11 incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer
12 ejercicio fiscal en que se realiza la inversión." **3.9. La**

13 **compañía PACIFICTUNA S.A.**, fue constituida mediante
14 escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 2000, ante
15 Norma Plaza Aray de García, abogada y notaría pública
16 Décimo Tercera del cantón Guayaquil, como efecto de la
17 escisión de los activos, pasivos y patrimonio de la compañía
18 **ALFARIO S.A.**, siendo inscrita en el Registro Mercantil del
19 cantón Guayaquil el 29 de diciembre de 2000, es decir fue
20 constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el
21 Fomento Productivo. **La INVERSIONISTA**, es ecuatoriana,
22 con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del
23 Guayas. De la revisión del Estatuto Social se desprende que
24 la compañía tiene por objeto: **a) Ejercer la actividad pesquera**
25 **en todas sus fases, esto es, la captura, cultivo, conservación,**
26 **procesamiento, comercialización interna y externa de toda**
27 **clase de especies bioacuáticas. Para tal efecto, la compañía**
28 **operará, directa o indirectamente, barcos pesqueros (---)."**

1 **3.10.** A través del Decreto Ejecutivo No. 811, de 27 de junio
2 de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como
3 Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
4 Pesca **3.12.** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-
5 DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se
6 designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de
7 Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de
8 Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de
9 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.13.**
10 Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-
11 2020-0014-IT, del 26 de febrero de 2020, el Ministerio de
12 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su
13 calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones,
14 conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía
15 **PACIFICTUNA S.A.**, concluyendo y recomendando la
16 aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte
17 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
18 Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen
19 favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. El referido
20 informe, concluye y recomienda la aprobación de la solicitud
21 del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de
22 Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del
23 ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía
24 y Finanzas. **3.14.** Memorando Nro. **MPCEIP-DJAP-2020-**
25 **1318-M** del 28 de agosto de 2020, la Dirección Jurídica de
26 Acuicultura y Pesca del Viceministerio de Acuicultura y
27 Pesca, en su calidad de ente rector, remitió su informe
28 mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión

1 de **PACIFICTUNA S.A.** y recomendó la autorización para la
2 suscripción del contrato solicitado por la inversionista por
3 parte de Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
4 Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de
5 Economía y Finanzas. **3.15.** En la sesión Septuagésima
6 Cuarta del Subcomité Interinstitucional del Comité
7 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -
8 CEPAI, efectuada 8 de julio de 2020, se conocieron los
9 informes técnicos y legales antes mencionados. **3.16.**
10 Mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0454-O, de 17 de
11 septiembre de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de
12 Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el
13 segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código
14 Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Mediante
15 oficio Nro. MEF-VGF-2020-1224-O, de fecha 24 de
16 noviembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas,
17 emitió, que en consideración a los informes técnicos y
18 jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable
19 para la suscripción del presente Contrato de Inversión.
20 **3.17.** En la sesión Quincuagésima Segunda del Comité
21 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
22 celebrado el 01 de diciembre de 2020, se conocieron los
23 informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos
24 anteriores, que recomendaban la firma del contrato de
25 inversión solicitado por la empresa **PACIFICTUNA S.A.**,
26 siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité
27 y resuelto de forma favorable. **3.18.** Por medio de resolución
28 Nro. 078-CEPAI-2020 del 01 de diciembre de 2020, se

1 resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de
2 inversión solicitado por la compañía **PACIFICTUNA S.A.**,
3 respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de
4 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en
5 calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la
6 inversión, para la suscripción del referido contrato.

7 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El objeto del **CONTRATO**
8 es establecer el tratamiento que se le otorgará a la
9 **INVERSIÓN NUEVA**, realizada y por efectuarse, para el
10 desarrollo del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, así como definir
11 los **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN** previstos para su
12 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
13 Adicionalmente, este **CONTRATO** tiene por objeto
14 determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones
15 con las cuales se realiza la **INVERSIÓN NUEVA**, conforme al
16 **PROYECTO DE INVERSIÓN**; así como determinar las
17 obligaciones y derechos de las **PARTES** y el procedimiento
18 aplicable para la solución de **CONTROVERSIAS** que
19 pudieren presentarse. El **CONTRATO**, además, otorga
20 estabilidad sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**
21 establecidos en el artículo **24 del COPCI** y los contemplados
22 en el Capítulo II de la **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO**,
23 que le sean aplicables a la **INVERSIONISTA**, durante su
24 vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de
25 supervisión y regulación para el cumplimiento de los
26 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN** previstos en el
27 **PROYECTO DE INVERSIÓN**. **CLÁUSULA QUINTA:**
28 **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**– Las

1 inversiones efectuadas antes de que se firme el **CONTRATO**,
2 así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán
3 amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las
4 **PARTES** estipulan en este instrumento, de conformidad con
5 el **COPCI** y el **REGLAMENTO DE INVERSIONES**, y la **LEY**
6 **DE FOMENTO PRODUCTIVO**, señalados en la cláusula
7 séptima del presente instrumento, conforme a las
8 inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión,
9 que forma parte del presente contrato. Para que las
10 inversiones futuras estén protegidas por el **CONTRATO**, la
11 **INVERSIONISTA** notificará al ente rector en materia de
12 inversiones la fecha en la que se haya completado el monto
13 de la **INVERSIÓN NUEVA**, así como las variaciones de las
14 inversiones que existieren, acompañando copia de la
15 documentación necesaria o prueba del correspondiente
16 registro de la **INVERSIÓN**. **CLÁUSULA SEXTA:**
17 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
18 estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** implica que,
19 para la **INVERSIONISTA**, se mantendrán invariables las
20 normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de
21 las administraciones tributarias competentes, relacionadas
22 exclusiva y directamente con los **INCENTIVOS**
23 **TRIBUTARIOS**, vigentes a la fecha de celebración del
24 **CONTRATO**. De esta forma, se mantendrán inalterables, por
25 el periodo de vigencia del **CONTRATO**, los **INCENTIVOS**
26 **TRIBUTARIOS** otorgados a favor de la **INVERSIONISTA**. En
27 todo caso, la **INVERSIONISTA** podrá renunciar al beneficio
28 de la estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, de

1 considerar lo pertinente, durante el periodo de su aplicación,
2 con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente.
3 Esta renuncia conllevará la terminación del **CONTRATO**,
4 según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La
5 estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** no exime a
6 la **INVERSIONISTA** de la correcta aplicación del régimen
7 tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el
8 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a
9 la **INVERSIONISTA** del cumplimiento de otras normas
10 existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**
11 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**- Sin
12 perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del
13 ordenamiento jurídico nacional por parte de la
14 **INVERSIONISTA** y de las facultades de la administración
15 tributaria, el **ESTADO** reconoce, a favor de la
16 **INVERSIONISTA**, la **INVERSIÓN NUEVA** y las inversiones
17 que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre
18 los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** descritos a continuación
19 durante el plazo de vigencia del **CONTRATO**: Incentivos Ley
20 de Fomento Productivo **1.** Exoneración proporcional del
21 impuesto a la renta de 12 años para inversiones nuevas y
22 productivas que se ejecuten en el sector priorizado
23 "industrial, agroindustrial y agroasociativo", de
24 conformidad con el artículo 26 y 30 del capítulo II de la Ley
25 de Fomento Productivo; **2.** La exoneración del impuesto
26 a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes
27 de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de
28 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea

1 aplicable, conforme se establece en el literal **g)** del Capítulo
2 4 del informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0014-IT,
3 de 26 de febrero de 2020. Incentivos COPCI: **1.** Las
4 deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la
5 renta como mecanismos para incentivar la mejora de
6 productividad, innovación y para la producción eco-eficiente,
7 de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal **c)** del
8 COPCI; **2.** Las facilidades de pago en los tributos al comercio
9 exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal
10 **e)** del COPCI; **3.** La exoneración del impuesto a la salida de
11 divisas para las operaciones de financiamiento externo, de
12 conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal **g)** del
13 COPCI. No obstante de la estabilidad de los incentivos
14 tributarios a otorgarse en el contrato de inversión, para la
15 aplicación y uso de los mismos, la inversionista deberá
16 atender a la normativa legal correspondiente, en particular
17 a los principios tributarios que determinan que todo gasto
18 deducible está condicionado a que el ingreso al que se le
19 atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47
20 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que
21 es potestad de la administración tributaria el control en la
22 aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.
23 La estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** previstos
24 en esta Cláusula se aplica a favor de la **INVERSIONISTA**, en
25 virtud de la ejecución de la **INVERSIÓN NUEVA** a través del
26 **PROYECTO DE INVERSIÓN**, definido en la Cláusula
27 Segunda del **CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**
28 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** --- Además de

1 los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y
2 reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los
3 artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan
4 las siguientes garantías generales a favor de la
5 **INVERSIONISTA: 8.1.-** Trato no discriminatorio y
6 protección.- La **INVERSIONISTA** gozará de igualdad de
7 condiciones respecto de la administración, operación,
8 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será
9 objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
10 **INVERSIONISTA** recibirá el mismo tratamiento que el
11 **ESTADO** otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos
12 proyectos de **INVERSIÓN** sean similares al que se describe
13 en el **CONTRATO**, en condiciones equivalentes. Al efecto,
14 dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se
15 entenderán incorporados como parte integrante de este
16 **CONTRATO** desde la fecha en que tal condición o
17 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido
18 anteriormente, el tratamiento más favorable que el **ESTADO**
19 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de
20 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las
21 que el **ESTADO** tenga participación, no se considerará como
22 trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar
23 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre
24 y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de
25 conformidad con la ley. **8.2.- Derecho de propiedad.** - La
26 propiedad de la **INVERSIONISTA** está protegida en los
27 términos que establece la Constitución y demás leyes
28 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de

1 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones
2 a la **INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO** podrá declarar,
3 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
4 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de
5 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del
6 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el
7 procedimiento legalmente establecido, de manera no
8 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado
9 y el pago de una indemnización justa y adecuada de
10 conformidad con la ley. **8.3.-** Otros derechos de la
11 **INVERSIONISTA. - El ESTADO** reconoce y garantiza los
12 siguientes derechos a la **INVERSIONISTA:** a) La libertad de
13 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,
14 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así
15 como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos
16 bienes y servicios cuya producción y comercialización estén
17 regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos
18 administrativos y acciones de control que establezca el
19 **ESTADO** para evitar cualquier práctica especulativa o de
20 monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de
21 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia
22 desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes
23 y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos
24 por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los
25 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte;
26 d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las
27 ganancias periódicas o utilidades que provengan de la
28 **INVERSIÓN NUEVA**, una vez cumplidas las obligaciones

1 concernientes a la participación de los trabajadores, las
2 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones
3 legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley;

4 **e)** Libre remisión de los recursos que se obtengan por la
5 liquidación total o parcial de las empresas de la
6 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN
7 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o
8 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una
9 vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras
10 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley;

11 **f)** Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,
12 participaciones o derechos de propiedad sobre su
13 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero,
14 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; **g)** Libre
15 acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores
16 para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo
17 plazos; **h)** Libre acceso a los mecanismos de promoción,
18 asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros
19 equivalentes; y, **i)** Acceso a los demás beneficios generales e
20 incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa
21 aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**
22 **INVERSIONISTA.** **a)** Cumplir todos los compromisos y
23 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos
24 establecidos; **b)** Presentar de forma oportuna al Ministerio de
25 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente
26 a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el
27 proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones
28 asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar con el

1 proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las
2 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error
3 en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener
4 vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios
5 para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma
6 oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento
7 jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE**
8 **LA INVERSIÓN NUEVA.-** La **INVERSIONISTA** se
9 **compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla**
10 **los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.-**
11 **MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de la
12 inversión del proyecto asciende a dos millones ochocientos
13 setenta y tres mil trescientos veinte y siete con 44/100
14 dólares de los Estados Unidos de América (USD
15 2'873.327,44), que se ejecutarán durante el periodo 2018-
16 2020, en la forma y plazos descritos en el anexo que se
17 adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto
18 destinado para el proyecto de inversión, así como de los
19 plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados
20 oportunamente y justificados ante el ente rector de las
21 inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de
22 divisas en las importaciones de bienes de capital y materias
23 primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se
24 considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones
25 de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición
26 de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el
27 monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de
28 estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

1 **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA
2 declara que los recursos financieros necesarios para el
3 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados
4 en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al
5 CONTRATO; la variación y la composición del mismo
6 deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo
7 cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad
8 otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento
9 de Inversiones. 10.3.- **GENERACIÓN DE EMPLEO.-**
10 **PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA**
11 **PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el
12 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
13 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral
14 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que
15 consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles
16 tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y
17 equipos nuevos y en funcionamiento, así como sus
18 repuestos, partes y piezas, empaques o envases; los
19 inventarios de materias primas, insumos, productos
20 intermedios y terminados. " **CLÁUSULA DÉCIMA**
21 **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la
22 vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos,
23 autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del
24 ESTADO respetarán los términos acordados, de forma
25 particular, la estabilidad que opera respecto de los
26 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula
27 Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-**
28 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

1 y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento
2 de las obligaciones y de los compromisos que la
3 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
4 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de
5 inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la
6 información suficiente y necesaria para la debida ejecución
7 de las actividades de monitoreo. El incumplimiento
8 injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos
9 por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el
10 ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del
11 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o
12 CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de
13 haber efectuado el procedimiento administrativo establecido
14 en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
15 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier
16 cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN
17 no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el
18 CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
19 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o
20 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos
21 contemplados en el COPCI y en el **REGLAMENTO DE**
22 **INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
23 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la
24 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara
25 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para
26 la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza
27 y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que
28 específicamente otorga estabilidad sobre los **INCENTIVOS**

1 **TRIBUTARIOS** establecidos en la Cláusula Séptima del
2 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su
3 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara
4 conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros
5 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni
6 sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos
7 normativos distintos a los establecidos en la cláusula
8 séptima de este instrumento. **c)** Que, la suscripción del
9 CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que
10 consciente su celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los
11 recursos financieros necesarios para la ejecución del
12 **PROYECTO DE INVERSIÓN** que se detalla en el
13 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al
14 no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada
15 con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o
16 tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
17 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a
18 realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las
19 indagaciones que razonablemente se consideren oportunas,
20 con el objeto de comprobar el origen de los recursos; **e)**
21 Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
22 **INVERSIÓN** efectuada en el **PROYECTO DE INVERSIÓN**,
23 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos
24 que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE
25 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo
26 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; **f)**
27 Que, obtendrá todos los títulos, licencias,
28 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios

1 para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE
2 INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna
3 de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30
4 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h)

5 Que, conoce y acepta los términos y compromisos
6 acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a
7 ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El
8 CONTRATO tendrá una vigencia de DOCE (12) años,
9 contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser
10 prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual
11 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se
12 haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses
13 anteriores su fecha de finalización y siempre que el **COMITÉ**
14 **ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E**
15 **INVERSIONES** lo haya aprobado expresamente.

16 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS**
17 **HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos Habilitantes:**
18 **UNO)** Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de
19 noviembre de 2018, de fusión por absorción de los
20 Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de
21 Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el
22 Ministerio de Acuacultura y Pesca, **DOS)** Copia del Decreto
23 Ejecutivo Nro. 811, de 27 de junio de 2019, de designación
24 del señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de
25 Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca. **TRES)**
26 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
27 del señor Iván Ontaneda Berrú **CUATRO)** Copia del Registro
28 Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción,

1 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, **CINCO)** Copia de la
2 cédula de ciudadanía y certificado de votación de Miguel
3 Ángel Pérez Pérez en su calidad de Gerente General como tal
4 representante legal de la INVERSIONISTA; **SEIS)** Resolución
5 Nro. RESOLUCIÓN Nro. 078-CEPAI-2020, de 01 de
6 diciembre de 2020, del Comité Estratégico de Promoción y
7 Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al
8 Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la
9 inversión la suscripción de este contrato de INVERSIÓN,
10 **SIETE)** Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de
11 Economía y Finanzas emite dictamen, **OCHO)** Datos
12 generales de la INVERSIONISTA, emitida por la
13 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
14 **NUEVE)** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la
15 INVERSIONISTA; DIEZ) Certificado de cumplimiento de las
16 Obligaciones **(CCO)** de la INVERSIONISTA, emitido por la
17 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **ONCE)**
18 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales,
19 emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
20 **DOCE)** Certificado de cumplimiento de obligaciones
21 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas;
22 Anexos del **PROYECTO DE INVERSIÓN: CRONOGRAMA**
23 **DE INVERSIÓN, CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA**
24 **EXONERACIÓN ISD, GENERACIÓN DE EMPLEO, ORIGEN**
25 **DE LA INVERSIÓN; CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**
26 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**
27 **TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la
28 estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,

1 consecuentemente, acogerse ~~al tratamiento~~ tributario
2 vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de
3 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación
4 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
5 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio
6 de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los
7 impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA**
8 **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales
9 de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El
10 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se
11 haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima
12 Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo
13 cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento
14 de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad
15 con el artículo 42 del **REGLAMENTO DE INVERSIONES:**
16 **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse
17 el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
18 obligaciones adquiridos por la **INVERSIONISTA** en el
19 **CONTRATO**, previo el procedimiento administrativo
20 correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA
21 al derecho de estabilidad de los **INCENTIVOS**
22 **TRIBUTARIOS**. La terminación del CONTRATO producirá la
23 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del
24 derecho de estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**
25 detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA**
26 **NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las
27 PARTES acuerdan que, cuando surja una **CONTROVERSIA**
28 relativa a los términos del **CONTRATO**, se optará por

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

1 resolverla mediante diálogos directos por un término de 60
2 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada
3 por cualquiera de las **PARTES**. Si no se llegase a una
4 solución directa entre ellas, la **CONTROVERSIA** se someterá
5 a la jurisdicción contencioso-administrativa. La
6 inversionista no ha solicitado lo establecido en el artículo
7 segundo innumerado posterior al 16 del COPCI. **CLÁUSULA**
8 **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**
9 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de
10 una u otra cláusula del **CONTRATO**, se aplicará aquella que
11 mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las
12 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de
13 lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los
14 casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto
15 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En
16 caso de que esta interpretación no fuere procedente, se
17 estará a las reglas de interpretación de los contratos
18 previstas en el Código Civil, salvo que se verifique
19 contradicción entre este instrumento y la normativa
20 aplicable al **CONTRATO**, en cuyo caso prevalecerá la
21 segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del
22 **CONTRATO**, alguna de sus estipulaciones se considera que
23 es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta
24 circunstancia no afectará la legalidad, validez o
25 ejecutabilidad de este **CONTRATO** en sus demás
26 estipulaciones, y (b) las **PARTES** sustituirán dicha
27 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por
28 mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda

1 escrita. Dado que el **CONTRATO** se eleva a escritura pública,
2 la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura
3 pública y realizarse la respectiva marginación notarial.
4 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**
5 **CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el
6 artículo 25 del COPCI, el **CONTRATO** se celebrará mediante
7 escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del
8 **REGLAMENTO DE INVERSIONES**, por su naturaleza, su
9 **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos
10 relacionados con su celebración serán de cuenta de la
11 **INVERSIONISTA**, quien entregará al Ministerio de
12 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres
13 copias certificadas de la escritura pública que contenga este
14 **CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
15 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las
16 notificaciones que guarden relación con el **CONTRATO**, las
17 **PARTES** señalan como suyos los siguientes domicilios:
18 **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
19 Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Malecón Simón
20 Bolívar No.100 y calle 9 de Octubre, Edificio La Previsora,
21 piso 19. Guayaquil-Ecuador. **22.2.-** A la **INVERSIONISTA** se
22 la podrá notificar en la siguiente dirección: edificio Ecuaire,
23 Km 10 vía a la Costa, diagonal a la gasolinera Mobil.
24 Cualquiera de las **PARTES** podrá, en cualquier momento,
25 previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio
26 señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**
27 **Y RATIFICACIÓN.-** Las **PARTES** firman en conjunto, en la
28 ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del

1 **CONTRATO** y su aplicación desde su suscripción. *Firma)*
2 **Abg. Eliana Barrionuevo Chávez Matrícula.**
3 **Profesional numero cero nueve - dos mil quince-**
4 **cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Leída que fue por mí
5 la Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban
6 en todas sus partes y para constancia y aceptación se
7 ratifican y afirman en el contenido de la misma y firman en
8 unidad de acto conmigo la Notaria. **DOY FE.**-----
9

10 **p. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**
11 **EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

12
13
14
15 **IVÁN ONTANEDA BERRÚ**
16 **MINISTRO**

17 **C.C. 1102586888**

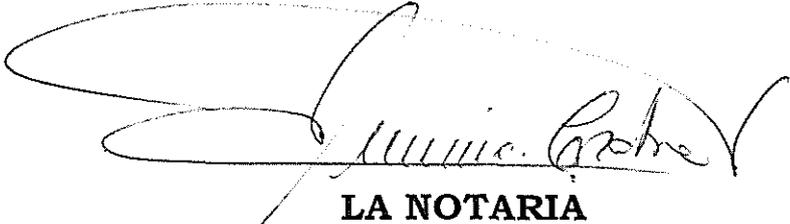
18 **C.V. 0019-059**
19

20 **p. PACIFICTUNA S.A.**
21

22
23
24 **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ**

25 **C.C. 090862598-1**

26 **C.V. 0016-233**
27

28 
LA NOTARIA





Guayaquil, septiembre 23 del 2019

Señor Ingeniero
MIGUEL ANGEL PÉREZ PÉREZ
Ciudad

De mis consideraciones:

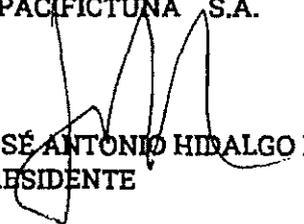
Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **PACIFICTUNA S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy 23 de septiembre del 2019, tuvo el acierto de reelegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el lapso de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía, a usted le corresponde en forma individual representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad. Sin embargo para obligar a la compañía por montos que superen los Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000), requerirá de la firma conjunta del Presidente o contar con la autorización de la Junta General de Accionistas. Igual autorización requerirá para la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

La Compañía **PACIFICTUNA S.A.**, nace como consecuencia de la Escisión de **ALFARÍO S.A.**; según escritura pública autorizada por la Notaria Décimo Tercero de Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García, de fecha 1 de agosto del 2000, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 29 de diciembre del 2000.

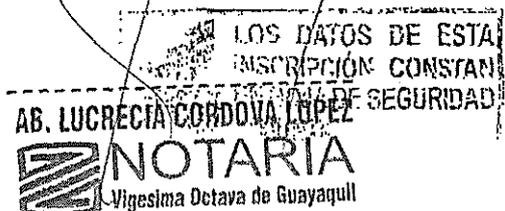
Al extenderle el presente nombramiento le deseo éxitos en el ejercicio de su cargo.

p. **PACIFICTUNA S.A.**


JOSÉ ANTONIO HIDALGO ROMERO
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, septiembre 23 del 2019


ING. MIGUEL ANGEL PÉREZ PÉREZ





NUMERO DE REPERTORIO:50.526
FECHA DE REPERTORIO:21/oct/2019
HORA DE REPERTORIO:14:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiuno de Octubre del dos mil diecinueve queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **PACIFICTUNA S.A.**, a favor de **MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ**, de fojas 45.332 a 45.335, Libro Sujetos Mercantiles número 6.020.

ORDEN: 50526

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL


Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 22 de octubre de 2019

REVISADO POR: 

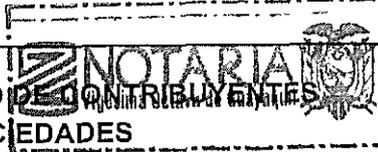
La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

0092844

Miguel H. Alcivar y Fco. de Orellana
Telf: (593 4) 229 5030



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0992148012001
RAZÓN SOCIAL: PACIFICTUNA S.A.

NOMBRE COMERCIAL: PACIFICTUNA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: PEREZ PEREZ MIGUEL ANGEL
CONTADOR: RAMIREZ CASTRO MARJORIE MARIA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: 29/12/2000
FEC. INSCRIPCIÓN: 29/12/2000
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/12/2000
FEC. ACTUALIZACIÓN: 17/07/2019
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE PESCA MARITIMA Y CONTINENTAL DE PECES, CRUSTACEOS, MOLUSCOS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Numero: S/N Edificio: ECUAIRE Carretero: VIA A LA COSTA Kilometro: 10.5 Referencia ubicacion: DIAGONAL A LA GASOLINERA MOBIL Telefono Trabajo: 043709100 Email: marjorie.ramirez@pacifictuna.ec Apartado Postal: 09-04-447 Fax: 043709101

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de Información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	3	ABIERTOS	3
JURISDICCIÓN	ZONA B\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020001430394
Fecha: 03/06/2020 19:03:13 PM

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0992148012001
PACIFICTUNA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 29/12/2000
NOMBRE COMERCIAL: PACIFICTUNA S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PESCA MARITIMA Y CONTINENTAL DE PECES, CRUSTACEOS, MOLUSCOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Numero: S/N Referencia: DIAGONAL A LA GASOLINERA MOBIL Edificio: ECUAIRE Carretero: VIA A LA COSTA Kilometro: 10.5 Telefono Trabajo: 043709100 Email: marjorie.ramirez@pacifictuna.ec Apartado Postal: 09-04-447 Fax: 043709101 Email principal: marjorie.ramirez@pacifictuna.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 11/07/2014
NOMBRE COMERCIAL: BARCO DOÑA TULA FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PESCA MARITIMA Y CONTINENTAL DE PECES, CRUSTACEOS, MOLUSCOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Numero: S/N Referencia: DIAGONAL A LA GASOLINERA MOBIL Edificio: ECUAIRE Carretero: VIA A LA COSTA Kilometro: 10.5 Telefono Trabajo: 043709100 Apartado Postal: 09-04-447 Email: gapoto@ecuair.com Email principal: marjorie.ramirez@pacifictuna.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 11/07/2014
NOMBRE COMERCIAL: BARCO ANTONIO H FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PESCA MARITIMA Y CONTINENTAL DE PECES, CRUSTACEOS, MOLUSCOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Numero: S/N Referencia: DIAGONAL A LA GASOLINERA MOBIL Edificio: ECUAIRE Carretero: VIA A LA COSTA Kilometro: 10.5 Telefono Trabajo: 043709100 Apartado Postal: 09-04-447 Email: gapoto@ecuair.com Email principal: marjorie.ramirez@pacifictuna.ec



Código: RIMRUC2020001430394

Fecha: 03/06/2020 19:03:13 PM



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908625981

Nombres del ciudadano: PEREZ PEREZ MIGUEL ANGEL

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 24 DE JUNIO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.AGRONOMO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HIDALGO VILASECA ROSSANA MARIA

Fecha de Matrimonio: 15 DE DICIEMBRE DE 2007

Nombres del padre: PEREZ ALFONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEREZ LETICIA

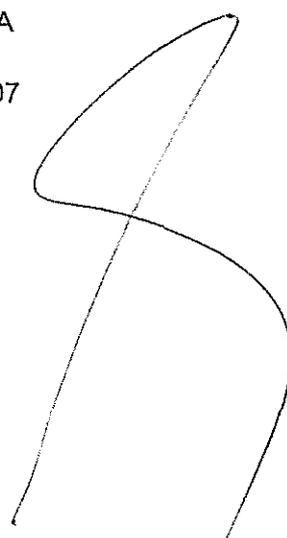
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE OCTUBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE FEBRERO DE 2021

Emisor: BIANKA JANELLA SANTOS VELEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 212-388-47210



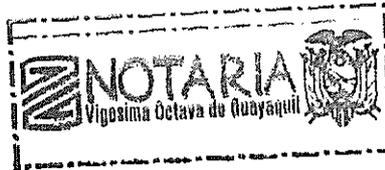
212-388-47210

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

AB. LUCRECIA GORDOVA
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil





Nº 539

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

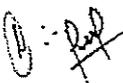
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

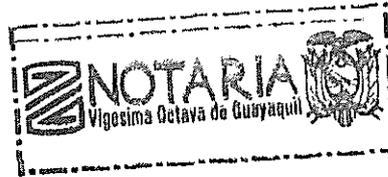
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;





Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

3

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

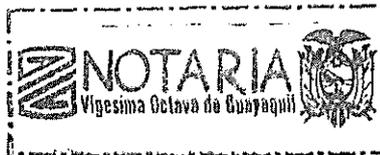
Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Q. S. P.



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

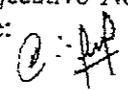
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

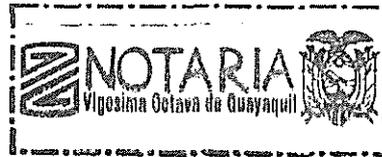
TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:





Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.*".
2. En el artículo 16 suprimáse las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

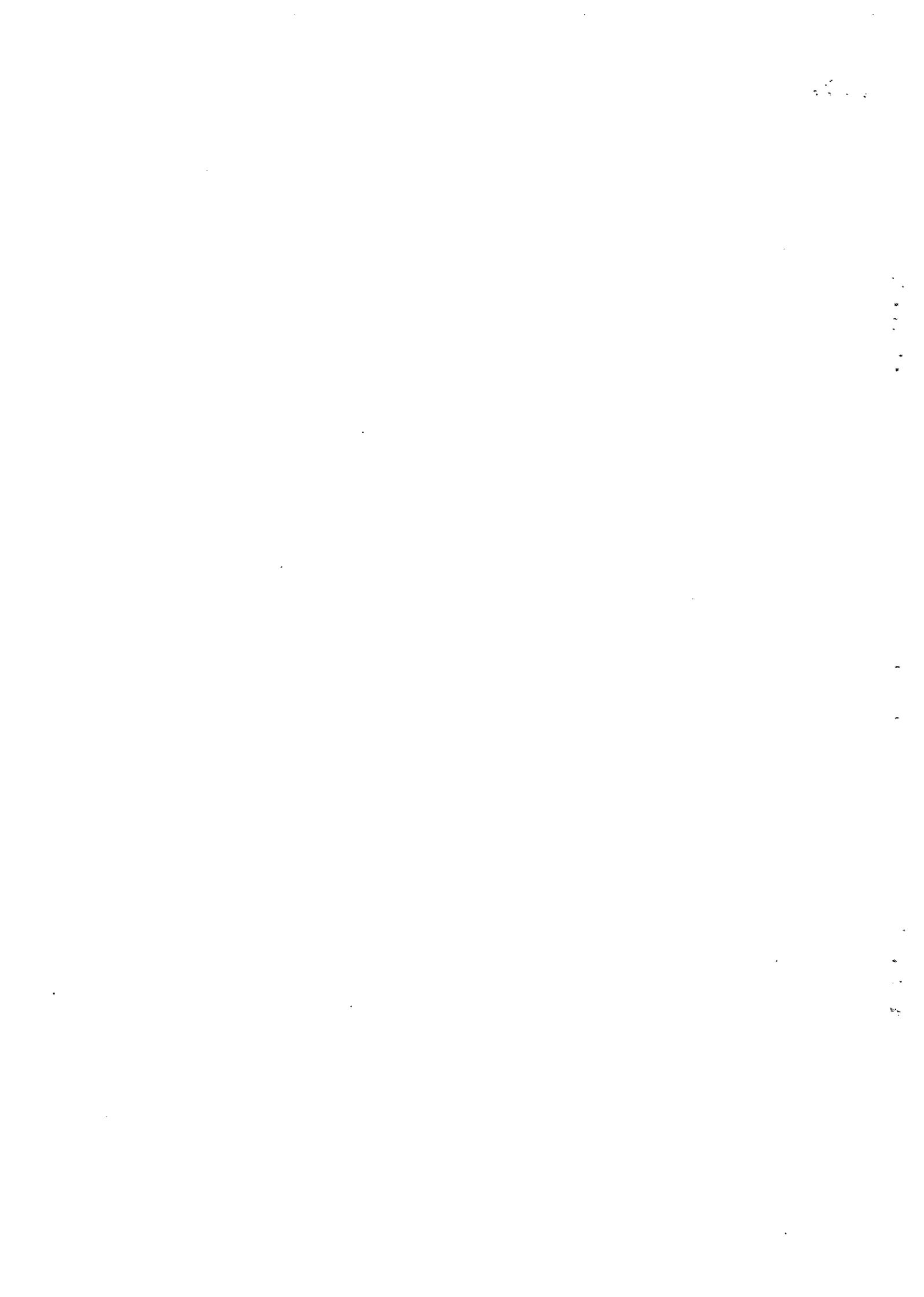
DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

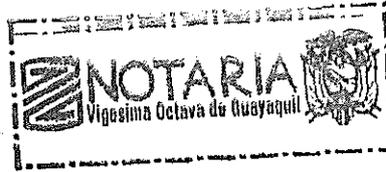
El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

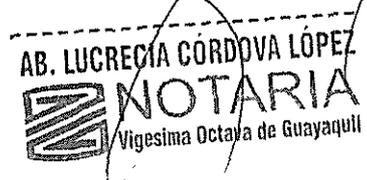
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

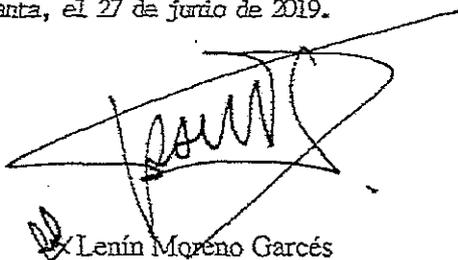
Artículo 4.- Designar al señor Iván Onianeda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

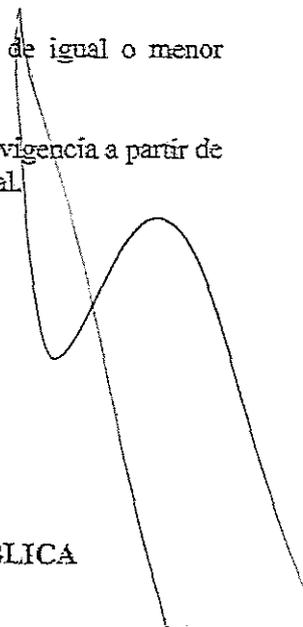
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

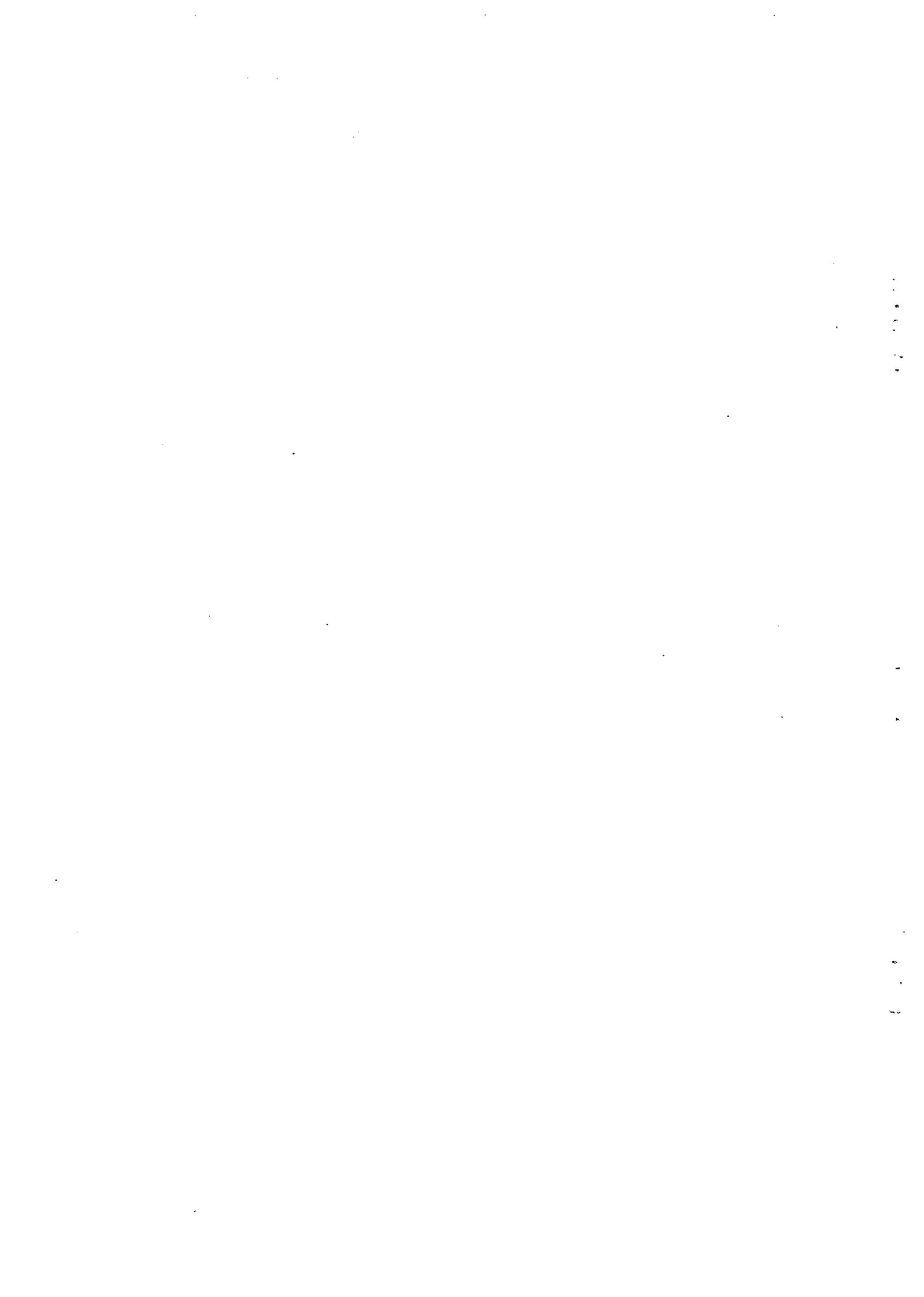
DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA







REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHANIE
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN: 21/07/2020
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCETERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fmarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 81 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fmarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fmarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...Je hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

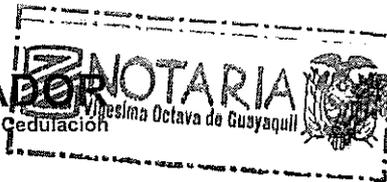
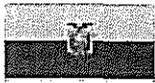
No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Intersección: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2020002052545
Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Celular: 0995050766 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

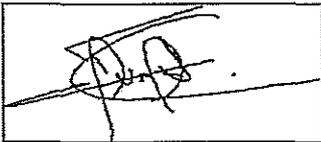
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE FEBRERO DE 2021

Emisor: BIANKA JANELLA SANTOS VELEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 218-388-47245



218-388-47245

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA

Vigesima Octava de Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

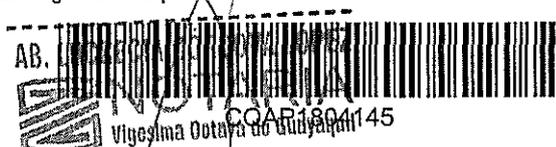
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	PACIFICTUNA S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	102731	DOMICILIO:	GUAYAQUIL
RUC:	0992148012001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	HIDALGO ROMERO JOSE ANTONIO; PEREZ PEREZ MIGUEL ANGEL;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 1.750.000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	29/12/2099		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	SI	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 19/01/2021 15:40:14

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



RAZÓN O DENOMINACIÓN	PACIFICTUNA S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	102731	RUC:	0992148012001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	29/12/2000	PLAZO SOCIAL:	29/12/2099
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos:

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

CIUU Actividad Nivel 2:

CIUU Operación Principal:

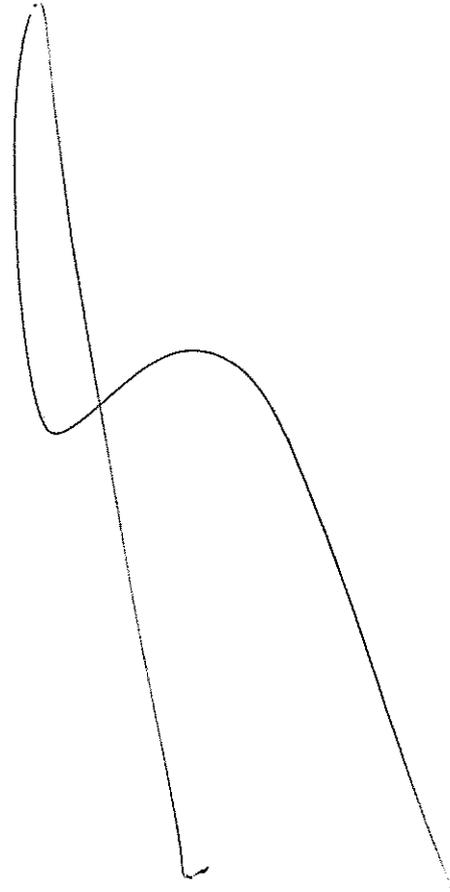
CAPITAL A LA FECHA

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

CAPITAL SUSCRITO: 1750000.0000 **CAPITAL** 800000.0000 **VALOR X ACCIÓN:** 100.00000

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0908625981	PEREZ PEREZ MIGUEL ANGEL	ECUADOR	GERENTE GENERAL	23/09/19 0:00	5	21/10/2019	6020	24	RL
0900188731	HIDALGO ROMERO JOSE ANTONIO	ECUADOR	PRESIDENTE	18/01/19 0:00	5	08/02/2019	1904	22	RL
0910353903	HIDALGO VILASECA ROSSANA MARIA	ECUADOR	VICEPRESIDENTE	18/01/19 0:00	5	21/01/2019	799	NNN	SRL



FECHA DE EMISIÓN: 19/01/2021 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:





IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) PEREZ PEREZ MIGUEL ANGEL, representante legal de la empresa PACIFICTUNA S.A. con RUC Nro. 0992148012001 y dirección NOROESTE. KM 10.5 VIA A LA COSTA . 1. VIA A LA COSTA. DIAG GASOLINERA MOB., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



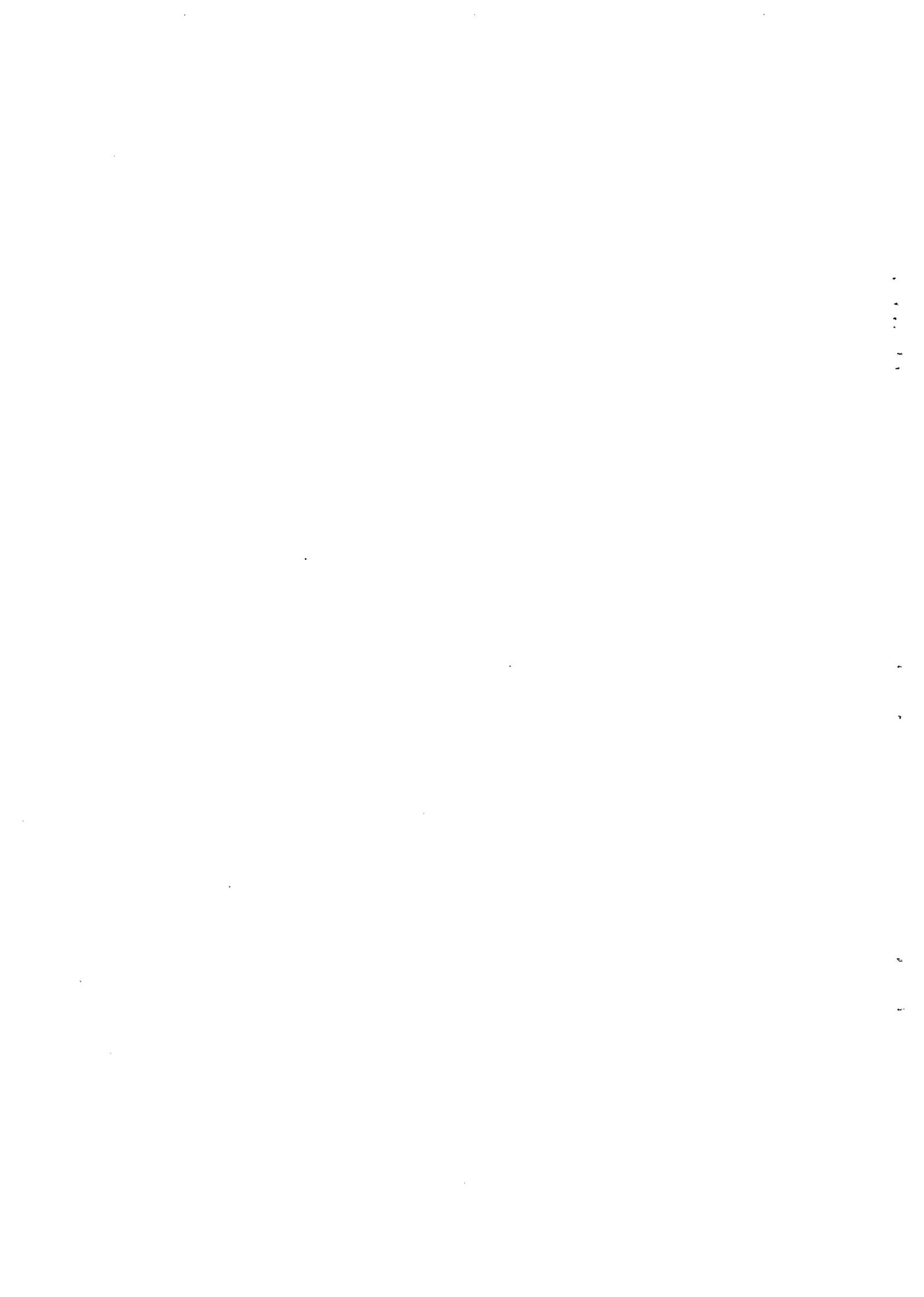
Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
 NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

Emitido el 19 de enero de 2021

Validez del Certificado 30 días





Factura: 002-002-000095510



20210901028C00778

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20210901028C00778

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 17 DE FEBRERO DEL 2021, (14:18).

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





RESOLUCIÓN Nro. 078-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."; y, "9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda."

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava del Guayaquil

PROYECTO PACIFICTUNA S.A.



Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto *ibídem*, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Resolución 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió acogerse a la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación.

Que, la compañía PACIFICTUNA S.A. presentó el 29 de enero de 2020 una solicitud para suscripción de contrato de inversión por un proyecto que consiste en incrementar la capacidad productiva, mediante el aumento de la capacidad de almacenamiento de pesca de 314 m³ a 470 m³ y la repotenciación de sistema de propulsión, mediante el cambio de

motor principal y reductora principal en la embarcación de pesca industrial BP Antonio H. La empresa posee licencias o cupos de pesca sin utilizar de 147.2 m³ que se adquirieron para incrementar la capacidad de almacenamiento del BP Antonio H y mejorar su productividad por principio de economía de escala. El aumento de capacidad de almacenamiento de pesca significará un incremento de productividad de 10% anual. El proyecto servirá para ampliar la



capacidad de la embarcación pesca industrial BP Antonio H, que se encuentra registrada ante el Puerto de Guayaquil (Posorja, parroquia rural de Guayaquil), provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el Sector priorizado Agrícola; Alimentos Frescos, Congelados e Industrializados, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, y definido en el literal A) del Artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de la inversión del proyecto asciende a dos millones ochocientos setenta y tres mil trescientos veinte y siete con 44/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2'873.327,44), que se ejecutarán durante el periodo 2018- 2020.

Que, el proyecto de la empresa PACIFICTUNA S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0014-IT, del 26 de febrero de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía PACIFICTUNA S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en el informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "Art. 1.- *Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*"; concluyendo que la inversionista es una empresa "existente" y categorizada como "grande" por sus ingresos antes de inversión, debiendo cumplir con el incremento de tres por ciento (3%) de su nómina de trabajadores durante el periodo de ejecución de la inversión y mantenerlo durante todo el periodo del beneficio tributario; de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo" prevé generar 2 nuevas plazas de empleo neto permanente hasta el 2020, cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: "Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al



empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por medio de Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2020-1318-M del 28 de agosto de 2020, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió su informe mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de PACIFICTUNA S.A. y recomendó la autorización para la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte de Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el proyecto de inversión presentado por PACIFICTUNA S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía PACIFICTUNA S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabildades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la sesión Septuagésima Cuarta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada 8 de julio de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0454-O, de 17 de septiembre de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1224-O, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.



Que, en la Sesión Quincuagésima Segunda del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrado el 01 de diciembre de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa PACIFICTUNA S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PACIFICTUNA S.A. con RUC Nro. 0992148012001, que consiste en incrementar la capacidad productiva, mediante el aumento de la capacidad de almacenamiento de pesca de 314 m³ a 470 m³ y la repotenciación de sistema de propulsión, mediante el cambio de motor principal y reductora principal en la embarcación de pesca industrial BP Antonio H. La empresa posee licencias o cupos de pesca sin utilizar de 147.2 m³ que se adquirieron para incrementar la capacidad de almacenamiento del BP Antonio H y mejorar su productividad por principio de economía de escala. El aumento de capacidad de almacenamiento de pesca significará un incremento de productividad de 10% anual. El proyecto servirá para ampliar la capacidad de la embarcación pesca industrial BP Antonio H, que se encuentra registrada ante el Puerto de Guayaquil (Posorja, parroquia rural de Guayaquil). El monto de la inversión del proyecto asciende a dos millones ochocientos setenta y tres mil trescientos veinte y siete con 44/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2'873.327,44), que se ejecutarán durante el periodo 2018-2020.

Artículo dos. - Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. La exoneración proporcional del impuesto a la renta por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo;
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

Incentivos COPCI:

1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Quintana Octava de Guayaquil



2. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal e) del COPCI;
3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho plazo podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cuatro. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, al 01 día del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU

Ivan Ontaneda Berrú

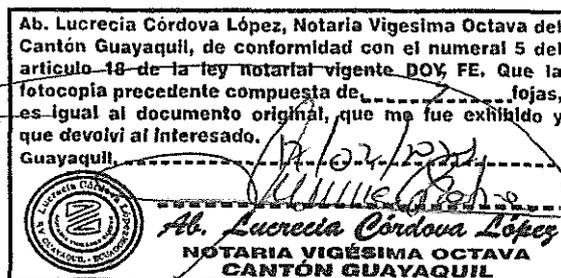
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

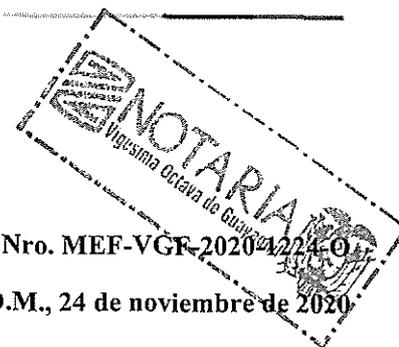


Firmado electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Coppiano Intriago

Secretaria Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)





Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1224-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2020

Asunto: Dictamen previo para la suscripción de los contratos de inversión de las compañías: PACIFICTUNA S.A. Y ARTHOTELES ECUADOR S.A.

Señor Abogado
Guido Eduardo Coppiano Intriago
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

Señor Secretario:

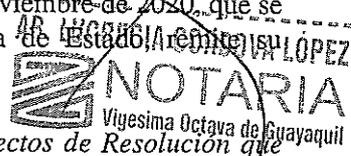
Mediante oficios Nros. MPCEIP-SDI-2020-0454-O y MPCEIP-SDI-2020-0457-O, ambos de 17 de septiembre de 2020, usted solicita se emita el dictamen previo correspondiente para la suscripción de los contratos de inversión de las compañías: PACIFICTUNA S.A. y ARTHOTELES ECUADOR S.A.

Al respecto cabe tener en cuenta que con memorando MEF-SEI-2020-0142-M de 27 de octubre de 2020, documento que se adjunta, la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, de esta Cartera de Estado, remitió el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-057-2020 de 21 de octubre de 2020, que así mismo se adjunta, elaborado en conjunto entre la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, la Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Política Fiscal, que son parte de esta Cartera de Estado, el cual en su parte pertinente concluye:

“ Por lo tanto, al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP y lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 emitido por el MEF, así como lo señalado en los informes técnicos y legales del MPCEIP presentados a esta Cartera de Estado; los informes del ente rector y, los proyectos de resolución para la aprobación de la suscripción de los contratos de inversión; se considera adecuado continuar con los trámites pertinentes a la suscripción de los contratos de inversión de las empresas PACIFICTUNA S.A. y ARTHOTELES ECUADOR S.A.”

Mediante memorando No. MEF-CGJ-2020-0900-M de 10 noviembre de 2020, que se adjunta, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió su análisis jurídico, concluyendo y recomendando:

“...es pertinente se emita el dictamen favorable a los proyectos de Resolución que



Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1224-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2020

permitirán la suscripción de los contratos de inversión a favor de las compañías PACIFICTUNA S.A. y ARTHOTELES ECUADOR S.A.”

Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnico y jurídico citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las compañías PACIFICTUNA S.A. y ARTHOTELES ECUADOR S.A.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

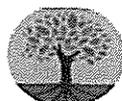
- MEF-SEI-2020-0142-M

Anexos:

- mpceip-djap-2020-1318-m_informe_legal_ago20200613059001600358697.pdf
- informe_técnico_solicitud_pacifictuna_sa_-_subcomite_74rev.pdf
- proyecto_de_resolucion-pacifictuna.pdf
- borrador_acta_74_-_preliminar.pdf
- sol.mpceip-sdi-2020-0457-o.pdf
- borrador_acta_77_2_0011909001603816486.pdf
- resolucioñn_art_hoteles_ecuador-2_1609200448036001603816487.pdf
- informe_tecnico_legal_mintur_arthoteles_s_a_1009200014286001603816487.pdf
- informe_ath_hoteles_obs_subcomite_(1)_10489192001603816486.pdf
- sol.mpceip-sdi-2020-0454-o.pdf
- final_it_conj-arhot_pacif_21-10-20_.pdf
- nota_de_escriptorio_pacifictuna_y_arthoteles_ecuador_s.a..doc
- mef-cgj-2020-0900-m_pacifictuna_arthoteles.pdf

Copia:

Señor Magíster
Guillermo Gonzalo Lascano Báez
Coordinador General Jurídico





Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1224-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2020

revv/djgg/gglb

Ab. Lucrecia Córdoba López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la ley notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 2 fojas, es igual al documento original, que me fue exhibido y que devolví al interesado.

Guayaquil, 17/12/2020

Lucrecia Córdoba López
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANIBAL
CARRILLO
JARAMILLO



sembramos
Futuro

Lenin



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection practices and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and aligned with the organization's goals.

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Se otorgó ante mí y en fe. de. ~~ello confiere~~ este **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSION QUE OTORGAN EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR IVÁN ONTANEDA BERRÚ Y LA COMPAÑÍA PACIFICTUNA S.A. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, once de febrero del dos mil veintiuno.-

ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

Small, illegible text or markings along the right edge of the page.



Factura: 002-002-000095941



20210901028O00272

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20210901028O00272

MATRIZ

FECHA:	2 DE MARZO DEL 2021, (17:26)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION A LA MATRIZ
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-01-2021
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20210901028P00128

OTÓRGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
QUEVEDO MATAMOROS ARIANA LISSETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704428663

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------------------	------------------------	--------------------

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-03-2021
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20210901028P00473

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20210901028O00272

MATRIZ

FECHA:	2 DE MARZO DEL 2021, (17:26)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION A LA MATRIZ
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-01-2021
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20210901028P00128

OTÓRGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
QUEVEDO MATAMOROS ARIANA LISSETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704428663

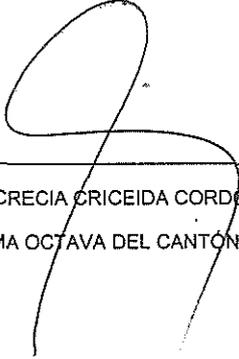
A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------------------	------------------------	--------------------

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION
------------------	-----------------

Lucricia Cordova Lopez
AB: LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil



NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSION QUE OTORGAN EL MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR IVÁN ONTANEDA BERRÚ Y LA COMPAÑÍA PACIFICTUNA S.A. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ,** otorgada ante la **ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ,** Notaria Vigésimo Octava del Cantón Guayaquil, con fecha veinte de Enero del dos mil veintiuno, he tomado nota de la **PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS A APETICION DE LA ABOGADA ARIANA QUEVEDO MATAMOROS, LA MISMA QUE TIENE RELACIÓN CON LA ESCRITURA ANTES MENCIONADA,** de fecha dos de Marzo del dos mil veintiuno, protocolizada ante la Notaria Vigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogada **LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ,** en esta fecha, Guayaquil, dos de Marzo del dos mil veintiuno.- Doy fe.-----



ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 002-002-000095940



20210901028P00473

PROTOCOLIZACIÓN 20210901028P00473



PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE MARZO DEL 2021, (17:15)

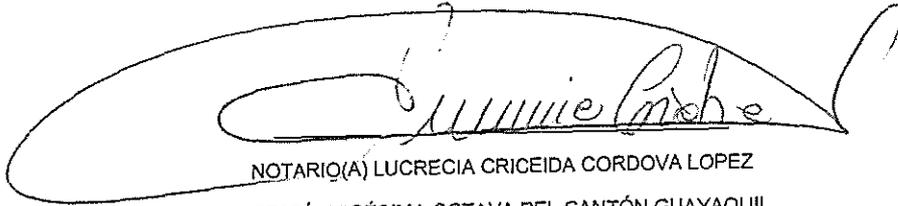
OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 9

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
QUEVEDO MATAMOROS ARIANA LISSETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704428663

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SEÑORA NOTARIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.



Ab. Ariana Quevedo Matamoras, abogada en libre ejercicio de la profesión, a usted solicito:

Se digna protocolizar las copias certificadas de los documentos que detallo a continuación, para que sean incorporadas a la matriz de la escritura de Contrato de Inversión celebrada entre el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y la compañía Pacifictuna S. A., con fecha 21 de enero del 2021:

- Anexo cronograma de Inversión
- Anexo cronograma de Inversión para exoneración
- Anexo generación de empleo directo
- Anexo origen de la inversión
- Anexo contenido nacional de bienes y valor agregado de servicios
- Anexo flujos financieros
- Anexo beneficios/incentivos aplicables al Proyecto

Esta petición la hago de conformidad al Artículo 18 numeral 7 de la actual Ley Notarial.

Es justicia, etc.

AB. ARIANA QUEVEDO MATAMOROS
REG. F.A.G # 09-2017-140

AB. LUCRECIA GUTIERREZ LOPEZ
NOTARIA
CANTÓN DE GUAYAQUIL



**CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS**

Abg. QUEVEDO MATAMOROS ARIANA LISSETH

Matrícula No. 09-2017-140

Cédula No. 0704428663

Fecha de inscripción: 2017-06-28



[Handwritten signature]

Firma

IMPORTANTE

Este documento es unico y de uso **PERSONAL E INTRANSFERIBLE**. El Consejo de la Judicatura solicita a las autoridades públicas y privadas reconocer a todos de esta credencial los derechos contenidos en la Constitución de la República y las leyes.

[Handwritten signature]

Abg. Patricia Arredondo Gómez
Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial

[Large handwritten mark]

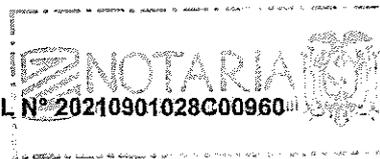


Factura: 002-002-000095871



20210901028C00960

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20210901028C00960

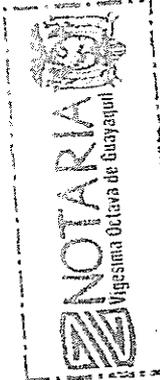


RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 7 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 7 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 1 DE MARZO DEL 2021, (13:41). r/

NOTARIO(A) LUCRECIA GRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava del Cantón Guayaquil



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

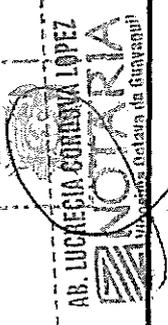
DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 793,092.44	\$ 1,210,329.13	\$ 869,905.87	\$ -	\$ 2,873,327.44
DIQUE ALARGAMIENTO	\$ 248,367.00	\$ 1,004,779.00	\$ 530,750.00	\$ -	\$ 1,783,896.00
CAJA REDUCTORA	\$ 104,725.44				\$ 104,725.44
MOTOR	\$ 440,000.00				\$ 440,000.00
VEDA		\$ 88,500.00	\$ 127,500.00		\$ 216,000.00
LOGISTICA		\$ 117,050.13	\$ 211,655.87		\$ 328,706.00
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 793,092.44	\$ 1,210,329.13	\$ 869,905.87	\$ -	\$ 2,873,327.44

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Miguel Angel Perez Perez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Pacifictuna, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de inversión.

Guayaquil, 21 de febrero del 2020

[Signature]
Firma del representante legal
Pacifictuna S.A.



1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2020	2021	TOTAL
BIENES DE CAPITAL				
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente los motores de las partidas 84.07 u 84.08	8409.99.99.00	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00
TOTAL		\$ 200,000.00	\$	\$ 200,000.00
MATERIAS PRIMAS				
TOTAL		\$	\$	\$
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 200,000.00	\$	\$ 200,000.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Miguel Angel Perez Perez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Pacifictuna, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 21 de febrero del 2020

Firma del representante legal
Pacifictuna S.A.



1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2020	2021	TOTAL
BIENES DE CAPITAL				
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente los motores de las partidas 84.07 u 84.08	8409.99.99.00	\$ 10,000.00	\$	\$ 10,000.00
TOTAL		\$ 10,000.00	\$	\$ 10,000.00
MATERIAS PRIMAS				
TOTAL		\$	\$	\$
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 10,000.00	\$	\$ 10,000.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Miguel Angel Perez Perez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Pacifictuna, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 21 de febrero del 2020

Firma del representante legal
Pacifictuna S.A.





2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

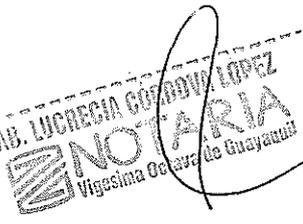
NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)		2020
	2019	2020	
Directivo	3	0	
Administrativo	7	0	
Operativo	15	0	
Comercial	0	0	
Otros (Producción - Tripulantes)	38	2	
Total	63	2	



NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 21 de febrero del 2020

Firma del representante legal
Pacifictuna S.A.



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$) %
Proyecto de ampliación y repotenciación	\$ 2,873,327.44	\$ 1,003,327.44	35%	\$ 1,870,000.00 65%
Total				

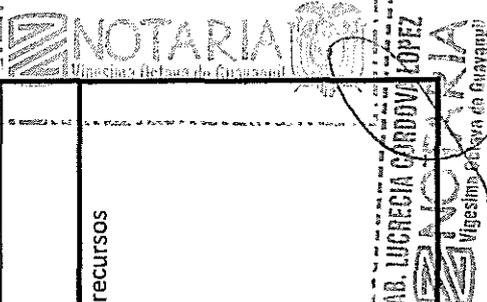
PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Bolivariano (Privada)	Ecuador	\$ 870,000.00	8.83%	0.5	5
Banco Internacional (Privada)	Ecuador	\$ 1,000,000.00	8.95%	1	6
Total		\$ 1,870,000.00			

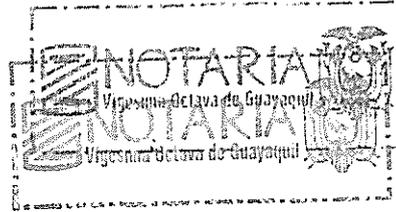
Yo, Miguel Angel Perez Perez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Pacifictuna, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 21 de febrero del 2020

Firma del representante legal
Pacifictuna S.A.


 NOTARIA
 Lucrecia Cardona Lopez
 Vigésima Octava de Guayaquil


 NOTARIA
 Lucrecia Cardona Lopez
 Vigésima Octava de Guayaquil



4. ANEXO CONTENIDO NACIONAL DE BIENES Y VALOR AGREGADO DE SERVICIOS (PARA PROYECTOS DE LOS SECTORES DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES)

% Contenido Nacional = $\frac{MN}{\text{Costo Total del Bien}} \times 100$

Normativa Vigente: Acuerdo Ministerial 12 364 MIPRO, publicado en el Registro Oficial Suplemento N. 752, 24 Julio 2012

Materias Primas / Materiales Nacionales						
Producto	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!

Insumos Intermedios / Mano de Obra Utilizada						
Producto	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!

Partes y Piezas / Valor de Tecnología de Origen Nacional / Valor Servicios						
Producto	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!

Total Costo \$ -

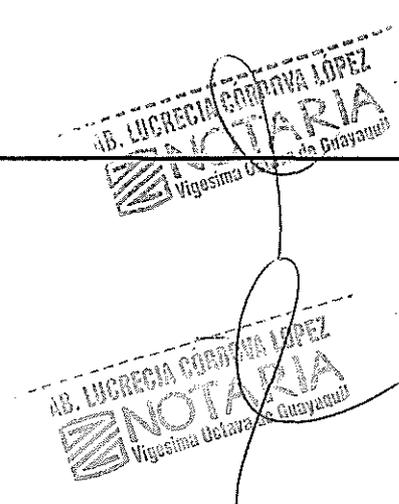
Contenido Nacional (%) #¡DIV/0!

NOTA: De requerir columnas adicionales, insertarlas
No vamos a generar con el proyecto directamente sustitución de importaciones

Yo, Miguel Ángel Perez Perez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Pacifictuna, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 21 de febrero del 2020

Firma del representante legal
Pacifictuna S.A.





COMERCIO EXTERIOR

5. ANEXO FLUJOS FINANCIEROS (USD)

Años	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A. FLUJO OPERATIVO													
Ingresos	3,482,039	3,772,124	2,932,755	3,351,720	3,385,237	3,419,090	3,453,280	3,487,813	3,522,691	3,557,918	3,593,498	3,629,432	3,665,727
Ventas	3,482,039	3,772,124	2,932,755	3,351,720	3,385,237	3,419,090	3,453,280	3,487,813	3,522,691	3,557,918	3,593,498	3,629,432	3,665,727
Otros ingresos													
Costos	2,014,652	2,377,843	1,706,863	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701
Costos de operación	2,014,652	2,377,843	1,706,863	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701	1,950,701
Mano de obra													
Otros Costos													
Gastos	643,677	807,104	1,020,761	754,372	754,372	754,372	754,372	754,372	754,372	754,372	754,372	754,372	754,372
Gastos administrativos	376,279	537,695	346,325	432,372	432,372	432,372	432,372	432,372	432,372	432,372	432,372	432,372	432,372
Gastos de personal													
Gastos por depreciación	267,064	265,656	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000
Otros Gastos	334	3,752	352,436										
Utilidad Operativa antes de intereses e impuestos	823,710	587,177	205,131	645,647	680,164	714,017	746,208	782,740	817,618	852,605	888,425	924,360	960,654
Intereses	187,594	153,163	250,960	178,929	107,843	73,743	38,607	8,108	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	95,417	65,102	-6,874	70,158	85,848	96,041	106,440	116,195	122,643	127,927	133,264	138,654	144,098
Impuestos	135,175	92,228	-9,739	99,390	121,618	136,058	150,790	164,609	173,744	181,230	188,750	196,426	204,139
Utilidad Neta	405,524	276,684	(29,216)	296,170	366,855	408,175	452,370	493,828	521,232	563,680	596,371	629,279	661,417
Ajuste por Depreciación	267,064	265,656	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000	322,000
Ajuste por intereses	187,594	153,163	250,960	178,929	107,843	73,743	38,607	8,108	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	860,182	695,503	543,744	799,099	794,698	803,917	812,978	823,936	843,232	865,689	886,371	911,279	934,417

B. FLUJO DE INVERSIÓN													
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(793,092)	(1,210,329)											
Terreros													
Ampliación y repotenciación	793,092	1,210,329	869,906										
Capital de Trabajo Neto													
FLUJO DE INVERSIÓN	(793,092)	(1,210,329)	(869,906)	-									

C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	67,090	(514,826)	(326,162)	799,099	794,698	803,917	812,978	823,936	843,232	865,689	886,371	911,279	934,417
-----------------------------------	---------------	------------------	------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO													
Actividades de Financiamiento													
Préstamos obtenidos	545,674	1,870,000	827,102	1,052,399	368,509	386,325	404,759	179,771					
Pago de principal (capital) de los pasivos	187,594	595,461	250,960	178,929	107,843	73,743	38,607	8,108					
Pago de intereses													
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	(793,268)	1,121,376	(1,078,062)	(1,244,328)	(476,353)	(460,067)	(443,367)	(187,879)	-	-	-	-	-

E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	(666,178)	606,550	(1,404,224)	(442,228)	318,345	343,850	369,611	636,057	843,232	865,689	886,371	911,279	934,417
---	------------------	----------------	--------------------	------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

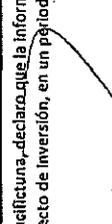
Supuestos	
Tasa de Descuento	8.70%
Inflación	2%

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	78%
VAN (USD)	3,925,279.17
Periodo de recuperación (años)	3

Yo, Miguel Angel Perez Perez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Pacifictuna, declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva actividad de inversión que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo.



Firma del representante legal
Pacifictuna S.A.



Guayaquil, 21 de febrero del 2020

7. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	MPCE
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	X	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	X	
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales):		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador*	X	
Incentivos para inversiones en ZEDE.-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años	X	
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto	X	
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE	X	
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE	X	
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE	X	
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)	X	
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo	X	
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		

* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión.
 NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCE realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.

Guayaquil, 21 de febrero del 2020

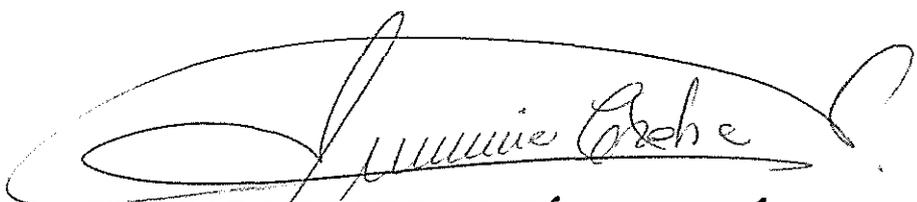
Firma del representante legal
 Pacifictuna S.A.

NOTARIAL VICESIMINA OCTAVA
 CANTÓN GUAYAQUIL

2021	09	01	28	P00473
------	----	----	----	--------

1 **DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN.**-----

2 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
3 Guayas, República del Ecuador, tres de Marzo del dos mil
4 veintiuno. En el Registro de instrumentos públicos de la
5 **NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN**
6 **GUAYAQUIL**, a mi cargo, **ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA**
7 **LÓPEZ**, por petición del Abogada **ARIANA QUEVEDO**
8 **MATAMOROS** con numero de matrícula **09-2017-140** del
9 Foro de Abogados del Consejo De La Judicatura , en esta
10 fecha protocolizo los Anexos concerniente al CONTRATO
11 DE INVERSION ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCION,
12 COMERCIO,EXTERIOR , INVERSION Y PESCA , Y LA
13 COMPAÑÍA PACIFICTUNA S.A., Guayaquil tres de Marzo del
14 dos mil veintiuno. Doy Fe. -----

15
16
17
18 

19 **ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ**
20 **NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA**
21 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

22
23
24
25
26
27
28



